

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Dte. : **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Nit: 860.035.827-5
Apdo VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL.
vduque@cpsabogados.com juridico@cpsabogados.com
Ddo: **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ C.C** 16.448.560.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.820.

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220032700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) **librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Cincuenta Y Ocho Millones Doscientos Cincuenta Y Seis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte (\$58.256.343,00)** correspondiente al capital insoluto del pagare Nro 2749934 anexo con la demanda.

3.) Por los intereses corrientes causados y no pagados, a partir del 17 de octubre de 2021 al 06 de mayo de 2022

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 2º desde el 07 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Siete Millones Ochocientos Noventa Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$7.890.165.00)** correspondiente al capital insoluto del pagare Nro 5471423004542943 anexo con la demanda.

6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 14 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

8.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

9.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) **-Reconocer personería** suficiente al (la) doctor(a) VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL portador (a) de la T.P 324.517 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria